

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y CIENCIA Y COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE VALENCIA

### PREÁMBULO

La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) establece en el Título cuarto, artículo 55, que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza.

El artículo 56.2 determina que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas que planificarán las actividades necesarias y garantizarán una oferta diversificada y gratuita.

Asimismo, el mencionado artículo establece que las Administraciones educativas fomentarán la colaboración con diferentes instituciones para la formación del profesorado con el fin de conseguir una oferta plural y de calidad.

Por otra parte, el decreto 157/1993, de 31 de agosto, del Gobierno Valenciano, regula un nuevo componente retributivo para el profesorado vinculado con la formación permanente y la realización de otras actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza.

Tal decreto ha sido desarrollado por la orden de 9 de junio de 1994 de la Conselleria de Educación y Ciencia por la que se regula la convocatoria, reconocimiento y certificación de las actividades de formación permanente del profesorado y la orden de 10 de junio de 1994 de la Conselleria de Educación y Ciencia por la que se regula la acreditación y valoración de las actividades de formación permanente y otras actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza.

En la primera de las órdenes mencionadas se establece que serán válidas, a efecto de su reconocimiento oficial por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, tanto las actividades convocadas por la propia Administración educativa y las universidades, como aquéllas que sean organizadas por instituciones públicas o privadas, siempre que se ajusten a lo determinado por dicha orden.

En este sentido, el apartado decimocuarto de la mencionada orden indica que el reconocimiento de las actividades de formación organizadas por las instituciones colaboradoras requerirá la firma previa de un convenio de colaboración con la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

Por todo ello, y con el fin de incrementar la oferta formativa, garantizar su calidad y rigor y asegurar la participación de todos los sectores comprometidos con la innovación y la investigación educativa,

## REUNIDOS

por una parte el Honorable Conseller de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana, Francisco Camps Ortiz, en virtud de las facultades que le han sido conferidas por el pleno del Consell de la Generalitat Valenciana en sesión celebrada el día 20 de enero de 1998.

y de otra, Dña. María Jesús Recio Sanchez, en representación del *Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Valencia*, con domicilio social en la Avda. Tirso de Molina número 3, de Valencia y con capacidad para firmar Convenios de colaboración según poder otorgado ante el notario de Valencia, D. José María Millet Sastre, con fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y seis, y con número de protocolo 440,

## EXPONEN

### Primero.

Que la implantación del nuevo sistema educativo que configura la LOGSE exige un renovado esfuerzo en el ámbito de la formación del profesorado ya que ésta constituye un factor clave en la mejora de la calidad de la enseñanza.

### Segundo.

Que la formación del profesorado debe entenderse como un servicio público que implica a todos los sectores de la comunidad educativa y, por extensión, a todos los agentes sociales.

### Tercero.

Que la finalidad del presente convenio es, por tanto, garantizar una oferta diversificada, suficiente y de calidad que reconozca la participación de todas aquellas instituciones que han demostrado su compromiso con la formación del profesorado.

### Cuarto.

Que el nuevo sistema retributivo aplicado al profesorado de los niveles educativos de infantil, primaria y secundaria exige el establecimiento de una forma de reconocimiento oficial de las actividades de formación organizadas por las instituciones colaboradoras, de manera que sus actividades puedan ser reconocidas.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

María Jesús Recio

[Handwritten signature]

## CLÁUSULAS

### Primera.

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia y el *Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de Valencia*, colaborarán para impulsar el incremento de la oferta de formación del profesorado mediante la realización de las actividades de formación que se especifican en el anexo cuyo diseño y planificación ha sido aprobado por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística.

### Segunda.

Establecer un mecanismo de comunicación, consulta e información mutua.

### Tercera.

La mencionada colaboración se hará efectiva por parte de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia a través de la prestación del asesoramiento que requiera el desarrollo de las actividades efectuadas en ejecución del presente convenio, mientras que el *Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Valencia* aportará el personal, instalaciones y equipamiento que resulten necesarios para la celebración de las mencionadas actividades y su financiación.

### Cuarta.

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia reconocerá las actividades de formación realizadas por el *Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Valencia* en desarrollo del presente convenio, que tendrán el ámbito de la Comunidad Valenciana.

A tal efecto, la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística, a través del Servicio de Formación del Profesorado, diligenciará los certificados correspondientes a las actividades realizadas al amparo del presente convenio e incorporará éstas al Registro General de Formación Permanente del Profesorado de la Dirección General de Personal de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

### Quinta.

La ejecución del plan de actividades objeto del presente convenio se adecuará al diseño aprobado por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística, conforme se establece en la cláusula primera.

### Sexta.

Las modificaciones del plan de actividades o del diseño de las mismas deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística.

#### Séptima.

Con el objeto de garantizar la ejecución del presente convenio y el cumplimiento de sus fines, así como para el establecimiento de los medios de comunicación que prevé la cláusula segunda, en el plazo de un mes a partir de la firma, se constituirá una comisión de seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.
- Dos representantes del *Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Valencia*

Esta comisión podrá designar subcomisiones técnicas para aquellos temas que se consideren oportunos.

*El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Valencia* facilitará la realización de visitas e informes que los funcionarios de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia tengan previsto realizar a las instalaciones y actividades de dicha entidad.

#### Octava.

Las funciones de la comisión de seguimiento serán las siguientes:

- Aprobar la planificación de las actividades y el calendario de trabajo.
- Velar por la ejecución del convenio.
- Garantizar el intercambio de información entre las partes y constituir el ámbito de consulta entre ellas.
- Evaluar periódicamente las actividades realizadas al amparo del presente convenio.
- Recibir, al término de cada ejercicio, la Memoria de Actividades correspondiente.

#### Novena.

*El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Valencia* hará constar, en todos los elementos que se empleen para la promoción y difusión de las actividades acordadas a través de este convenio, la condición de entidad colaboradora.

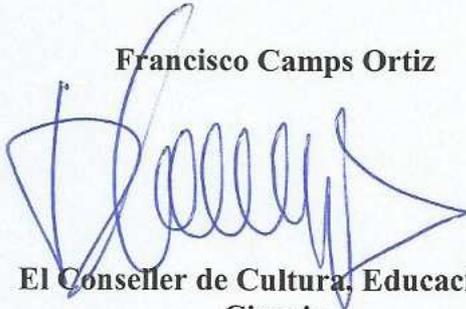
#### Décima.

Este convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y regirá mientras estén en ejecución las actividades a que hace referencia la cláusula primera o aquellas otras actividades que sean aprobadas en años sucesivos por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de 8 de mayo de 1996.

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, procederá a rescindir el convenio, previa audiencia de la entidad colaboradora, si las actividades de formación realizadas no se adecuan al plan y diseño aprobado por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística o a los requisitos establecidos en la Orden de 9 de junio de 1994.

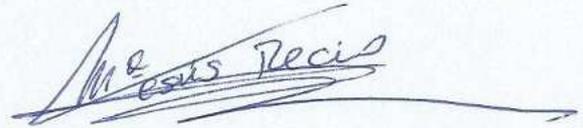
Todo lo cual, y para que surta efectos plenos, firman en Valencia, a veinticuatro de febrero de 1998

**Francisco Camps Ortiz**



**El Conseller de Cultura, Educación y  
Ciencia**

**María Jesús Recio Sanchez**



**Colegio Oficial de Doctores y Licenciados  
en Filosofía y Letras y en Ciencias de  
Valencia**